JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por **GLORIA MAGNOLIA SEPULVEDA CANAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** radicado **2020-240,** informando que la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 31 de octubre del año en curso, informó que conforme a la Sentencia del 4 de agosto de los año en curso proferida por el Despacho en el que se condenó en costas en un 100% a cargo de Colpensiones, dichas condena no aparece en el auto interlocutorio No. 1009 del 26 de octubre de 2022 por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1112

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **GLORIA MAGNOLIA SEPULVEDA CANAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado al no fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, acorde con lo dispuesto en la Sentencia proferida por el Despacho el 4 de agosto del año en curso, tal y como consta en el video de la audiencia.

El Artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a lo laboral por integración normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

> **"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

De acuerdo a la norma, se corregirá el error aritmético en que se incurrió en

Auto Interlocutorio No. 1009 del 26 de octubre de 2022 notificado por Estado No. 181 del 27 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y a favor de la demandante la suma de $1.000.000 en cuantía del ciento por ciento (100%).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1009 del 26 de octubre de 2022 notificado por Estado No. 181 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA MAGNOLIA SEPULVEDA CANAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** radicado **2020-240,** únicamente en lo que se relaciona con las agencias en derecho a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, el cual quedará así :

> "A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **GLORIA MAGNOLIA SEPULVEDA CANAL:**
>
> **Primera Instancia:** …… **$1.000.000,oo**
> **Segunda Instancia:** …… **$1.000.000,oo**
>
> **Subtotal:** …… **$2.000.000,oo"**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **197** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 24 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA